

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 3018/1973, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Decreto trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de febrero, que regula las percepciones sobre productos derivados del campo, para financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

El Decreto trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de febrero, que desarrolla el artículo séptimo de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre, que perfecciona la acción protectora y modificó la financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, fija en el diez por ciento la cuantía de la percepción que grava las maderas en bruto y maderas aserradas.

La experiencia en la aplicación de esta percepción sobre la madera, coincidente con las solicitudes formuladas por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, aconseja una modificación del concepto, de tal modo que, sin merma de los ingresos en la Seguridad Social Agraria, se produzca una mejor distribución de las cantidades a recaudar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero, apartado g), del Decreto trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de febrero, queda redactado de la siguiente forma:

«g) Maderas en bruto, escuadradas, aserradas, chapas y duelas.»

Artículo segundo.—El artículo segundo, apartado b), del citado Decreto, queda modificado así:

«h) Maderas:

Uno. Maderas en bruto y escuadradas: uno como cincuenta por ciento.

Dos. Maderas aserradas, coníferas: dos por ciento.

Tres. Otras maderas aserradas, chapas y duelas: dos como cincuenta por ciento.»

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de noviembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Plus. Im. neto
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenzudo	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorzo	10.01 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para pienso (yeros, habas, veza, algarroba y almorotas)	Ex. 11.03	5.457
Harina de altramuces	Ex. 11.03	5.877
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	8.395
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02-A	5.377
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02-A	6.710
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02-B	8.395
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02-B	6.710
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02-B	6.710
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02-B	8.395
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aliment. para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	9.235
Harina y polvos de pescado	23.01-B	10
Torta de algodón	23.04-A	6.780
Torta de soja	Ex. 23.04-B	8.395
Torta de cacahuete	Ex. 23.04-B	8.395
Torta de girasol	Ex. 23.04-B	6.928
Torta de cártamo	Ex. 23.04-B	5.877
Torta de colza	Ex. 23.04-B	5.877